



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 4273**  
**8 de abril del 2022**



*Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Movilidad, respecto de un (1) elegible para el empleo PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 150782, en el Proceso de Selección No. 1487 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, el numeral 4 artículo 31 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 27 del Acuerdo No. CNSC-20201000004096 del 30 de diciembre de 2020, el numeral 11 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 del 9 de septiembre de 2021, Resolución No. 4219 del 5 de abril de 2022 y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1487 de 2020 en la modalidad de concurso ascenso y abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD; proceso que integró la Convocatoria Distrito Capital 4, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 0409 del 30 de diciembre de 2020, corregido mediante el Acuerdo No. 0041 del 02 de febrero de 2020.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo CNSC No. 20201000004096 del 30 de diciembre de 2020, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004<sup>1</sup>, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 150782, mediante la Resolución CNSC No. 6738 de 2021, que fue publicada el 19 de noviembre de esa anualidad en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Dentro del término establecido en el artículo 27 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Movilidad solicitó mediante radicado No. 447619545 a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión de la siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación

OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
150782	2	1098725612	MARTHA INÉS RAMÍREZ ESPARZA
<b>Justificación</b>			
<p><i>"(...) Se solicita la exclusión toda vez que el aspirante no cumple con el requisito, teniendo en cuenta que con los documentos aportados no es posible validar la descripción de funciones conforme lo señala el Decreto Ley 785 de 2005 artículo 12 que señala lo siguiente: Certificación de la experiencia. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo. Las certificaciones de experiencia deberán contener, como mínimo, los siguientes datos: 12.1. Nombre o razón social de la entidad o empresa. 12.2. Tiempo de servicio. 12.3. Relación de funciones desempeñadas. (...)"</i></p>			

<sup>1</sup> **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Movilidad, respecto de un (1) elegible(s) para el empleo PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 150782, en el Proceso de Selección No. 1487 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4

## 2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- (...) 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.*
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)" (Resaltado fuera de texto).*

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>2</sup>, señala:

***“ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 11 del artículo 14° del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021<sup>3</sup>, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”*. (Negrilla fuera de texto)

## 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Movilidad, pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que la elegible fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria

<sup>2</sup> Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

<sup>3</sup> *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Movilidad, respecto de un (1) elegible(s) para el empleo PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 150782, en el Proceso de Selección No. 1487 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código OPEC No. 150782, ofertado por la Secretaría Distrital de Movilidad, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
150782	Profesional Especializado	222	19	Profesional

**REQUISITOS**

**Propósito:**

Revisar modelos económicos y financieros en el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés de la secretaria distrital de movilidad, con el propósito de diseñar los indicadores claves de desempeño para efectuar el seguimiento y la evaluación de estos, de acuerdo con los lineamientos metodológicos de la dirección de inteligencia para la movilidad.

**Funciones:**

1. Desarrollar los componentes de carácter financiero necesarios para la formulación de las políticas programas y proyectos relacionados con la movilidad, adelantados por la Secretaría Distrital de Movilidad.
2. Diseñar, en coordinación con las diferentes dependencias de la Secretaria Distrital de Movilidad indicadores claves de desempeño de los proyectos de movilidad sometidos a su análisis.
3. Formular los indicadores y definir la periodicidad y variables a evaluar de acuerdo con los lineamientos metodológicos definidos por la Dirección de Inteligencia para la Movilidad.
4. Proyectar estudios económicos y financieros para prestar apoyo a otras áreas de la entidad o a otras entidades del sector, para definir y/o aplicar políticas sobre tarifas de transporte público y definición o modificación de las tasas de los servicios que presta la Secretaría, de acuerdo con el Plan Maestro de Movilidad y procedimientos establecidos.
5. Evaluar en coordinación con las demás dependencias el avance de los indicadores y proponer acciones para su cumplimiento en los términos de calidad y oportunidad previamente definidos.
6. Analizar el comportamiento histórico de los ingresos para la elaboración de proyecciones financieras al interior de la Secretaría Distrital de Movilidad de acuerdo con las instrucciones recibidas por parte de la Dirección de Inteligencia para la Movilidad.
7. Ejercer las demás funciones que se le asignen relacionadas con la naturaleza del cargo y área de desempeño.

**Estudio:**

Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en: Economía (Economía, Comercio exterior, comercio internacional, Finanzas y Comercio Exterior, Economía y Desarrollo, Negocios Internacionales) Matemáticas, Estadística y Afines: Matemáticas (Estadística; Matemática Aplicada; Informática Matemática; Estadística e Informática; Matemáticas con Énfasis en Estadística). Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Matrícula o tarjeta profesional en los casos reglamentados por ley.

**Experiencia:**

**Veintisiete (27) meses de experiencia profesional.**

**Equivalencias:**

Equivalencia de estudio: Las equivalencias establecidas en el Decreto 785 de 2005.

Equivalencia de experiencia: Las equivalencias establecidas en el Decreto 785 de 2005.

De otra parte, los documentos que la aspirante **MARTHA INÉS RAMÍREZ ESPARZA**, cargó en SIMO para acreditar el cumplimiento de los requisitos del empleo identificado con código OPEC No. 150782, es el siguiente:

OPEC	Posición en lista	Nombre
150782	2	Martha Inés Ramírez Esparza

**Análisis de los documentos**

**Experiencia:**

Para el cumplimiento del requisito de Experiencia, la aspirante aportó los siguientes documentos:

- Certificación emitida el 18 de marzo de 2021, por ACDI/VOCA COLOMBIA la cual indica que la aspirante se

Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Movilidad, respecto de un (1) elegible(s) para el empleo PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 150782, en el Proceso de Selección No. 1487 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4

desempeñó como Especialista Junior en Gestión del Conocimiento, en el periodo comprendido entre el 14-01-2019 al 28-02- 2021. **A la certificación se anexa las funciones ejecutadas. Total: 2 años, 1 mes y 14 días.**

- Certificación emitida el 18 de agosto de 2017, por GLOBBAL CONSULTING la cual indica: "(...) La economista **MARTHA RAMÍREZ ESPARZA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.725.612, estuvo vinculada a nuestra compañía como **Consultor Independiente en Precios de Transferencia**, bajo la modalidad de contrato de prestación de servicios, desde el 15 de mayo hasta el 14 de julio de 2017. Se desvinculó por la culminación satisfactoria de los proyectos para los que fue contratada. (...)" **Total: 1 meses y 29 días.**
- Certificación emitida el 20 de diciembre de 2018, por HELPFUL QUANTITATIVARESEARCH S.A.S la cual indica que la aspirante se desempeñó como Asistente de Investigación, en el periodo comprendido entre el 09-03-2018 al 9-12- 2018. En **la certificación se relacionan las funciones ejecutadas. Total: 9 meses.**

Ahora bien, sea lo primero indicar que el Anexo del Acuerdo de Convocatoria, que reglamenta del proceso de selección, precisó:

***"Experiencia Profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo. (Decreto Ley 785 de 2005, artículo 11). Lo anterior, teniendo en cuenta el respectivo nivel." Énfasis fuera del texto de origen.***

Fíjese, que los requisitos para el empleo contemplados tanto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales como en la OPEC, **en momento alguno exige la acreditación de una experiencia profesional relacionada**, caso en el cual, sí sería imperioso presentar la relación de las obligaciones ejecutadas en los contratos desarrollados para verificar que las actividades realizadas tengan funciones similares a las del cargo a proveer, situación que no aplica en el caso bajo estudio, por ende, no es del recibo el argumento esbozado por la Comisión de Personal referente a que: "...el aspirante no cumple con el requisito, teniendo en cuenta que con los documentos aportados no es posible validar la descripción de funciones..." pues no se requiere realizar tal validación, debido a que el requisito exigido es experiencia profesional y mas no relacionada.

Siguiendo esta línea, es de indicar que la CNSC expidió el "**CRITERIO UNIFICADO VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE LOS ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA**" del 18 de febrero de 2021, en el cual, respecto de la acreditación de la experiencia profesional determina lo siguiente:

***"(...) En los casos en que la Constitución o la ley establezcan las funciones del empleo o se exija solamente Experiencia laboral o Profesional, no es necesario que las certificaciones laborales las especifiquen..."***

Así, para el caso objeto de análisis, se tiene que la elegible **MARTHA INÉS RAMÍREZ ESPARZA** es **ECONOMISTA** según copia del diploma de grado de fecha 31 de marzo de 2017, expedida por la Universidad Nacional de Colombia, cuenta con matrícula profesional No. 51514 del 10 de mayo de 2017, la experiencia profesional acreditada se validó desde el 15 de mayo de 2017 y las certificaciones aportadas en SIMO refieren a que prestó sus servicios como profesionales como Especialista Junior en Gestión del Conocimiento, consultora en precios de transferencia y asistente de investigación, es decir, de las certificaciones presentadas y las funciones descritas en estas, se puede inferir razonablemente que las actividades desempeñadas son propias de su profesión como economista, por lo tanto, son válidas para para contabilizar experiencia profesional, acreditando dentro del proceso de selección un total de 36 meses y 13 días, es decir, cumple con los requisitos de estudio y experiencia exigidos para el empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 150782, evidenciando que la comisión de personal realizó la solicitud de exclusión sobre un requisito no contenido en el manual de funciones, esto es la experiencia relacionada, vinculando elementos ajenos a los requerimientos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para la elegible la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el numeral 14.1 del artículo 14

<sup>4</sup> Decretos Ley 770 y 785 de 2005, artículo 2º y Parágrafo 2º del artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 de 2017.

Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Movilidad, respecto de un (1) elegible(s) para el empleo PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 150782, en el Proceso de Selección No. 1487 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4

del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar las actuaciones administrativas de que trata el artículo 16 ibídem.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Movilidad, respecto de la elegible **MARTHA INÉS RAMÍREZ ESPARZA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.725.612 quien integra la lista de elegibles del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 150782, conformada mediante Resolución CNSC No. 6738 de 2021, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la elegible **MARTHA INÉS RAMÍREZ ESPARZA**, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Distrito Capital 4.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **NANCY HAIDY MUÑOZ CHAVARRO**, Presidente de la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, en la dirección electrónica: [nmunoz@movilidadbogota.gov.co](mailto:nmunoz@movilidadbogota.gov.co) y a la doctora **PAULA TATIANA ARENAS**, Subdirectora de Talento Humano encargada, o a quien haga sus veces, de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, al correo electrónico: [ptarenas@movilidadbogota.gov.co](mailto:ptarenas@movilidadbogota.gov.co)

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO QUINTO.** La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su comunicación y contra ella no procede recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 8 de abril del 2022



**ELKIN ORLANDO MARTÍNEZ GORDON**

ASESOR ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Elaboró:  
DIANA HERLINDA QUINTERO PRECIADO - PROFESIONAL ESPECIALIZADO  
Revisó:  
Aprobó:  
DAVID JOSEPH YAVE ROZO PARRA - ASESOR - DESPACHO DEL COMISIONADO III